# RESOLUCIÓN NÚMERO 39 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2026

## "Por medio de la cual se ordena la apertura de *la Licitación Pública* FDRS-LP-370-2026"

**EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**

**En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: "(…) "(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)"

Que dentro de las funciones básicas y el objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno establecido en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 se encuentra que *"(…) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles* (…)".

Que, en el mimo sentido, el artículo 7 del Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, señala que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentra: "*(…) 4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)".*

Que también se indica en el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025 artículo 15 que en la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra la dirección para la gestión del desarrollo

local, la cual busca acompañar estos proyectos de inversión local como son los mantenimientos de salones comunales que tienen, entre otras, como funciones, acompañar técnicamente el desarrollo de procesos democráticos y participativos locales como son, la planificación e implementación de los encuentros ciudadanos y los presupuestos participativos entre otros.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, compilado y reglamentado por el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, precisa que el Concejo Distrital a iniciativa del alcalde mayor *"señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento."*.

Que igualmente, el referido Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 86 señala las atribuciones que corresponden a los Alcaldes Locales, entre las que se destacan:

*"(…) 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.*

*9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales" (…)*

Que, en armonía con los anterior, conforme al artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, dentro de las funciones básicas de las Alcaldías Locales se encuentran:

(…) *"3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

*4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local". (…)*

Que el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: *"(…) "(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)"*. El artículo 150 por su parte, señala que la Alcaldía Local es responsable de: *" (…)formular, ejecutar*

*y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.".*

Que así mismo, el artículo 654 del citado Decreto, indica que la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá: *"(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que, de la misma manera, el Decreto Distrital 642 de 2025, establece en su artículo 152 en relación con la contratación de recursos indica que: *"Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."*

Que la Alcaldía Local, de acuerdo con el artículo 2 Decreto Distrital 642 de 2025 tiene como misión *"(…) ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos (…)".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se establece en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 Objeto y funciones esenciales. *"*(…) *La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles* (…)".

Que el Acuerdo 927 de 2024 (junio 07) Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*" el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, apuesta por hacer de Bogotá la ciudad del bien- estar y de la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad. Así mismo en su artículo quinto, numeral 5.4. "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional", plantea lo siguiente: *"Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas,*

*contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y ciudadanas".*

Que en coherencia con lo anterior, la Alcaldía Local de Sumapaz elabora y presenta el Acuerdo Local 003 del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Sumapaz 2025-2028 denominado *"SUMAPAZ CAMINA SEGURA",* cuyo objeto es fomentar la acción colectiva para garantizar la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes, fortalecer la identidad, el territorio, la autonomía y la participación de la comunidad campesina, reconociendo al campesino como sujeto de derechos y promoviendo las diversas expresiones culturales de la región del Sumapaz desde los ámbitos sociales, económicos, ambientales y de obras públicas.

Que producto de este plan, surge el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2474 "POR UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO EN SUMAPAZ", cuyo objeto general es diseñar, construir y mantener una red de infraestructura peatonal en la localidad de Sumapaz que mejore la conectividad y el acceso a espacios públicos de calidad, en zonas de difícil acceso. Esto incluye la implementación de nuevos espacios públicos peatonales y la construcción de puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua, con el fin de facilitar el tránsito seguro y eficiente de personas y bienes. Este proyecto contempla componentes los cuales se encuentran descritos y relacionados en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Que es importante resaltar que la localidad 20 de Sumapaz por ser una localidad netamente rural y con condiciones de acceso de especial exigencia por su ubicación, hacen que tenga unas características especiales en la ejecución de proyectos diferentes a la Bogotá urbana, pues existen condiciones que le generan tal connotación especial, como lo son entre otras, la geografía, la topografía, el clima, las grandes distancias entre la Bogotá urbana y la Localidad, la existencia dentro de la Localidad del parque Nacional Natural de Sumapaz y por último la carencia de establecimientos de comercio que dificultan la consecución de insumos, herramientas y materiales para el desarrollo de las obras.

Que históricamente, la infraestructura de puentes existentes en la Localidad de Sumapaz tiene aproximadamente más de una década de haber sido construida, por lo que resalta la necesidad de realizar estudios de patologías, análisis de vulnerabilidad, así como propuestas de intervención con el fin de garantizar estabilidad y buena calidad del servicio.

Que, durante el segundo semestre de la vigencia 2025, se realizó el ejercicio de presupuestos participativos, donde se mantuvo la metodología de las mesas de dialogo consultivas con el fin de presentar los proyectos de movilidad y grupos focales para conocer las propuestas de la comunidad frente a la inversión para la vigencia 2026. Del resultado de este proceso quedó acordada la iniciativa de realizar la intervención de los puentes que ya cuentan con la fase de estudios y diseños terminada, y la intervención de caminos veredales según presupuesto de la vigencia, evidenciándose la priorización por parte de la comunidad sobre la intervención del mantenimiento del puente La Playa en los presupuestos Participativos del año 2025, el cual se ajusta al

presupuesto asignado.

Que en virtud de lo expuesto, se ha priorizado la intervención para el **Mantenimiento del Puente Vehicular La Playa (Vereda La Unión)**. Para garantizar la viabilidad jurídica de esta inversión, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) elevó una consulta formal ante el **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**, entidad que confirmó que la estructura forma parte del inventario oficial de puentes del Distrito Capital.

Que, dicha titularidad se encuentra plenamente ratificada en la plataforma **SIGIDU**, donde el activo está registrado bajo el código **PK_ID 24190177**. Al estar plenamente identificado como un bien de propiedad distrital, la ejecución de recursos para su mantenimiento resulta procedente y legalmente viable, independientemente de su ubicación geográfica en zona de colindancia con otros municipios.

Que, asimismo, el proyecto cuenta con el soporte técnico de los Estudios y Diseños desarrollados bajo el contrato de consultoría CCS-302-2022, cuyo objeto consistió en realizar los **"DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSERVACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CORRIENTES DE AGUA"** y el cual contempló dentro de su alcance el diagnóstico, estudios, permisos y licencias un (1) puente existente, puente vehicular La Playa y Cinco (5) puentes nuevos Puente Peatonal Peñalisa, puente peatonal Las Palmas, puente peatonal Betania-Peñalisa y puente vehicular San José. En donde se entrega por cada puente el informe de diagnóstico y propuesta de intervención, estudio de patología y análisis de vulnerabilidad estructural, levantamiento topográfico, estudio de suelos, estudio hidráulico, de hidrología y socavación, estudio de componente ambiental y social, estudios complementarios, análisis estructural, propuesta y diseños de intervención, tramite de licencias y permisos, planos, presupuesto, análisis de precios unitarios, cantidades de obra y especificaciones técnicas.

Que es importante resaltar que bajo radicado CAR 01222007852 del 09 de agosto de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con asunto: "Respuesta al radicado 20221063427: 0049 Solicitud de información CAR" en referencia al contrato CCO-198-2021, indico lo siguiente: "*De acuerdo con la información allegada mediante el radicado CAR No. 20221063427 del 2 de agosto de 2022, considerando que su solicitud hace referencia específicamente a si es necesario o no, solicitar el permiso de ocupación de cauce para realizar solamente mantenimiento a estructuras existentes (puentes).* ***Es pertinente señalar que solamente el mantenimiento a estructuras existentes no necesita de autorización de ocupación de cauce, playas y lechos ante esta Corporación.*****"**

Que, en atención a lo dispuesto en el marco de planeación institucional, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz formalizó ante la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocios e Innovación del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) la solicitud de verificación de reservas para el segmento correspondiente al puente identificado con el **PK_ID 24190177**. Dicha gestión, realizada mediante el oficio No. **20267020003831** del 27 de febrero de 2026, tiene como propósito técnico fundamental certificar la viabilidad de la intervención y prevenir traslapes o cruces de actividades entre las diversas entidades del Distrito. De esta manera, se asegura la eficiencia en la ejecución del gasto público y se garantiza la armonización de las obras de mantenimiento

con los planes de inversión vigentes en el inventario vial distrital. Se indica que el IDU dio respuesta FDRS mediante oficio con radicado **202623500329621** del 12 de marzo de 2026.

Que, las actividades por realizar están encaminadas a el mantenimiento del **Puente vehicular La Playa-vereda La Unión,** con el fin de garantizar la conexión entre veredas. Permitiendo cubrir las necesidades referentes a la meta de "*Intervenir 13.250 Espacio(s) público, mediante acciones de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de caminos veredales, reales o espacio público de centros poblados, así como la intervención y/o construcción de puentes peatonales y/o vehiculares"*; por medio del cual, la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local de Sumapaz, queda de la siguiente forma:

| | **"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028"** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PROYECTO** | **META DEL PDL 2025-2028** | **META EJECUTADA A LA FECHA PDL 2025-2028** | **PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO META PDL VIGENCIA 2025 - 2028** | **META DEL PRESENTE PROCESO (2026)** | **PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN DE LA META, DEL PRESENTE PROCESO 2025 - 2028** |
| . **Proyecto 2474 – Por un mejor espacio público en Sumapaz** | **Intervenir 13.250 Espacio(s) público, mediante acciones de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de caminos veredales, reales o espacio público de centros poblados, así como la intervención y/o construcción de puentes peatonales y/o vehiculares** | 0 m2 | 0% | 306 M2 | 2.3% |

Que con recursos de la vigencia 2026, existe la necesidad de realizar un proceso de licitación de obra pública con el propósito de contratar las obras necesarias para el mantenimiento, conservación y rehabilitación del puente vehicular sobre corrientes de agua, **Puente vehicular La Playa-vereda La Unión,** acorde con los estudios y diseños derivados del contrato de consultoría CCS-302-2022 *"Diagnósticos, estudios y diseños para la conservación y/o construcción de puentes vehiculares y/o peatonales sobre corrientes de agua",* contribuyendo a la construcción y mantenimiento de una red de infraestructura peatonal en la localidad de Sumapaz que mejore la conectividad y el acceso a espacios públicos de calidad, en zonas de difícil acceso. Esto incluye la implementación de nuevos espacios públicos peatonales y la construcción de puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua, con el fin de facilitar el tránsito seguro y eficiente de personas y bienes, lo cual responde al cumplimiento de los objetivos y metas del plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025 – 2028"

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 9 de octubre de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de

pliego de condiciones junto a sus anexos y formatos, en la plataforma SECOP II, del Proceso de Licitación Pública No. **FDRS-LP-370-2026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR LA PLAYA EN LA VEREDA LA UNIÓN SOBRE CORRIENTE DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS; DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL FDRS".,*** por valor de **QUINIENTOS NOVETA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 593.481.153,00) M/CTE** de la vigencia fiscal 2026 con cargo al proyecto 2474 *"Por un mejor espacio público en Sumapaz*". Imputación presupuestal: O230117459920242474, amparado con el CDP 2179 del 13 de octubre de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página de SECOP II, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 9 y el 26 de octubre de 2026.

Que en cumplimiento del artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se modificó el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el día 21 de octubre de 2026 se publicó el Aviso Único indicado en la norma.

Que revisada la plataforma del SECOP II, no se presentaron observaciones a los documentos preliminares del proceso.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVETA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 593.481.153,00) M/CTE** el cual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de limitación a Mipymes.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*.

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de *Licitación Pública* FDRS-LP-370-2026"**

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del proceso de **Licitación Pública No. FDRS-LP-370-2026.**

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura del proceso de **Licitación Pública No. FDRS-LP-370-2026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR LA PLAYA EN LA VEREDA LA UNIÓN SOBRE CORRIENTE DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS; DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL FDRS".,*** por valor de **QUINIENTOS NOVETA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 593.481.153,00) M/CTE**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo al proyecto 2474 *"Por un mejor espacio público en Sumapaz*". Imputación presupuestal: O230117459920242474, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2179 del 13 de octubre de 2026 que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Establecer como cronograma de la **Licitación Pública No. FDRS- LP-370-2026** el siguiente:

| Actividad | Fecha | Lugar | Norma |
|---|---|---|---|
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | 04 de noviembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de *Licitación Pública* FDRS-LP-370-2026"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | 04 de noviembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Audiencia de asignación de Riesgos | 10 de noviembre de 2026 9:00 | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | L. 80/93 art. 30 |
| Presentación de Observaciones al pliego de condiciones | 10 de noviembre de 2026 23:59 | Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones. | Fecha definida por la Entidad. |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | 12 de noviembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | 13 de noviembre de 2026 19:00 | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. |
| Fecha de cierre | 20 de noviembre de 2026 9:00am | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1 | 20 de noviembre de 2026 9:05am | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 | 27 de noviembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | desde: 30 de noviembre de 2026 00:00<br>hasta el 04 de diciembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 |
| Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 | 14 de diciembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 |
| Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | 15 de diciembre de 2026 9:00 | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. |

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de *Licitación Pública* FDRS-LP-370-2026"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | 16 de diciembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. |
| Firma del Contrato | 17 de diciembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |
| Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | 18 de diciembre de 2026 17:00 | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. |
| Aprobación de garantías | 21 de diciembre de 2026 23:59 | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. |

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz, dentro del proceso de **Selección Licitación Pública No. FDRS- LP-370-2026-2026,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD:** El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto y sus anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co , Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D. C a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**"Por medio de la cual se ordena la apertura de *Licitación Pública* FDRS-LP-370-2026"**

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

**DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Laura Cristina Hernández González – Abogada Contratista FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez - Abogada Contratista FDRS